

**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
**de la Resolución 13741 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE**  
**DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO**  
**DE PLACA SJB26A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13741 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA SJB26A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13741 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13741 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**  
Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica válida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:  
Pedro Nel Ospina-Ramírez  
Abogado CT  
Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:  
José Eduardo Román Arredondo  
Director de Asuntos Legales de Tránsito  
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:  
Victor Hugo Gil Salazar  
Director de Gestión Técnica de Movilidad  
Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA SJB26A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 2/10/2018, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas SJB26A, matriculado en el Municipio de ANDES, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 3218 del vehículo inmovilizado de placas SJB26A, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) YERLI ANDRES OSORIO ALVAREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1046666490, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13741 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa SJB26A de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas SJB26A, matriculado en el Municipio ANDES, por concepto de parqueadero desde 2/10/2018



el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 8230800, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 3218 del vehículo inmovilizado de placas SJB26A, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los trasposos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA SJB26A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**", cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) YERLI ANDRES OSORIO ALVAREZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1046666490, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 3218.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) YERLI ANDRES OSORIO ALVAREZ identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 1046666490, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas SJB26A, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$8230800 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) YERLI ANDRES OSORIO ALVAREZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1046666490, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas SJB26A, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de ANDES comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) YERLI ANDRES OSORIO ALVAREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1046666490 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó

Victor Hugo Gil Salazar

Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:

Elkin Manuel Avenicio Trespalacios

Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró

Pedro Nel Ospina Ramírez

Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13741 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
de la Resolución 13743 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO  
DE PLACA VEV73D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13743 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA VEV73D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13743 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13743 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**

Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramírez Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito. Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
---	---	--





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA VEV73D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 1/21/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas VEV73D, matriculado en el Municipio de ANSERMA (CAL), y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010,

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 07 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas VEV73D, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) CESAR AUGUSTO TORO CORREA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 4.346.415, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13743 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa VEV73D de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con la cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas VEV73D, matriculado en el Municipio ANSERMA (CAL), por concepto de parqueadero desde



1/21/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5993000, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 07 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas VEV73D, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA VEV73D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**", cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) CESAR AUGUSTO TORO CORREA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 4.346.415, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 07 ENERO DE 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) CESAR AUGUSTO TORO CORREA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 4.346.415, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas VEV73D, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5993000 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) CESAR AUGUSTO TORO CORREA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 4.346.415, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas VEV73D, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de ANSERMA (CAL) comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) CESAR AUGUSTO TORO CORREA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 4.346.415 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el



superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó  
Víctor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:  
Elkin Manuel Avenicio Trespalacios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13743 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
de la Resolución 13744 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO  
DE PLACA HAB97B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13744 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA HAB97B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13744 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13744 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**  
Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramírez Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
---	--	--





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA HAB97B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas HAB97B, matriculado en el Municipio de APARTADO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 12 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas HAB97B, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) DAVID HERNANDO TORRES HIGUITA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 3542358, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13744 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social.”*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa HAB97B de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, “INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”.

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. “FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor” (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra “PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con la cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este”.

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas HAB97B, matriculado en el Municipio APARTADO, por concepto de parqueadero desde

Resolución N° 13744 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 12 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas HAB97B, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**

Resolución N° 13744 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA HAB97B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**", cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) DAVID HERNANDO TORRES HIGUITA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 3542358, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 12 ENERO DE 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) DAVID HERNANDO TORRES HIGUITA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 3542358, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas HAB97B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) DAVID HERNANDO TORRES HIGUITA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 3542358, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas HAB97B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de APARTADO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) DAVID HERNANDO TORRES HIGUITA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 3542358 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "J. Restrepo".

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó  
Víctor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:  
Elkin Manuel Avenio Trespalacios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13744 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
**de la Resolución 13745 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE**  
**DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO**  
**DE PLACA BIF71A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO en la PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13745 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA BIF71A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13745 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13745 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**

Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica válida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT   
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta

Revisó:  
José Eduardo Román Arredondo   
Director de Asuntos Legales de Tránsito  
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:  
Víctor Hugo Gil Salazar   
Director de Gestión Técnica de Movilidad  
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA BIF71A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas BIF71A, matriculado en el Municipio de APARTADO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 12 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas BIF71A, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) ALBA RUTH ARBOLEDA BERNAL identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 43410418, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13745 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa BIF71A de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con la cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas BIF71A, matriculado en el Municipio APARTADO, por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 12 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas BIF71A, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**

Resolución N° 13745 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA BIF71A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**", cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) ALBA RUTH ARBOLEDA BERNAL identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 43410418, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 12 ENERO DE 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) ALBA RUTH ARBOLEDA BERNAL identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 43410418, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas BIF71A, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) ALBA RUTH ARBOLEDA BERNAL identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 43410418, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas BIF71A, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de APARTADO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) ALBA RUTH ARBOLEDA BERNAL identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 43410418 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó  
Víctor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:  
Elkin Manuel Avenicio Tróspalacios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13745 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
de la Resolución 13746 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
**DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO**  
**DE PLACA GQA12 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**.



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13746 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA GQA12 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13746 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13746 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**

Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica válida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT   
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta

Revisó:  
José Eduardo Román Arredondo   
Director de Asuntos Legales de Tránsito  
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:  
Victor Hugo Gil Salazar   
Director de Gestión Técnica de Movilidad  
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA GQA12 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas GQA12, matriculado en el Municipio de APARTADO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 12 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas GQA12, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) MARIA DEL SOCORRO RENDON PRADO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 29740621, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13746 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa GQA12 de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas GQA12, matriculado en el Municipio APARTADO, por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 12 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas GQA12, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**

Resolución N° 13746 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA GQA12 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**", cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) MARIA DEL SOCORRO RENDON PRADO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 29740621, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 12 ENERO DE 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) MARIA DEL SOCORRO RENDON PRADO identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 29740621, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas GQA12, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) MARIA DEL SOCORRO RENDON PRADO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 29740621, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas GQA12, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de APARTADO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) MARIA DEL SOCORRO RENDON PRADO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 29740621 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó  
Víctor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:  
Elkin Manuel Avenicio Trespalacios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13746 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
de la Resolución 13747 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
**DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO**  
**DE PLACA GZL62B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13747 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA GZL62B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13747 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13747 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**

Secretario de Movilidad y Tránsito

Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:  
Pedro Nel Ospina Ramirez  
Abogado CF   
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta

Revisó:  
José Eduardo Román Arredondo   
Director de Asuntos Legales de Tránsito,  
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:  
Victor Hugo Gil Salazar   
Director de Gestión Técnica de Movilidad  
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA GZL62B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 3/06/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas GZL62B, matriculado en el Municipio de APARTADO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 12 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas GZL62B, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) MONICA DEL SOCORRO RIVERA GUIZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 43145109, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

**Resolución N° 13747 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa GZL62B de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con la cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas GZL62B, matriculado en el Municipio APARTADO, por concepto de parqueadero desde



3/06/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5624500, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 12 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas GZL62B, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**

Resolución N° 13747 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA GZL62B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**", cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) MONICA DEL SOCORRO RIVERA GUIB identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 43145109, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 12 ENERO DE 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) MONICA DEL SOCORRO RIVERA GUIB identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 43145109, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas GZL62B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5624500 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) MONICA DEL SOCORRO RIVERA GUIB identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 43145109, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas GZL62B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de APARTADO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) MONICA DEL SOCORRO RIVERA GUIB identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 43145109 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó  
Víctor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:  
Elkin Manuel Avenio Trespalacios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13747 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
de la Resolución 13748 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
**DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO**  
**DE PLACA AMI22 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13748 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA AMI22 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13748 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13748 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**

Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:  
Pedro Nel Ospina Ramirez  
Abogado CT   
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta

Revisó:  
José Eduardo Román Arredondo   
Director de Asuntos Legales de Tránsito,  
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:  
Victor Hugo Gil Salazar   
Director de Gestión Técnica de Movilidad  
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA AMI22 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas AMI22, matriculado en el Municipio de BOGOTA D.C, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, cómo tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición CT902056642 del vehículo inmovilizado de placas AMI22, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) DISTRIBUCIONES C V AS LIMITADA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 830046499, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social.”*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa AMI22 de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, “INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”.

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. “FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor” (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra “PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este”.

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas AMI22, matriculado en el Municipio BOGOTA D.C, por concepto de parqueadero desde 3/16/2019 el día



de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición CT902056642 del vehículo inmovilizado de placas AMI22, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA AMI22 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**", cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) DISTRIBUCIONES C V AS LIMITADA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 830046499, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° CT902056642.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) DISTRIBUCIONES C V AS LIMITADA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 830046499, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas AMI22, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) DISTRIBUCIONES C V AS LIMITADA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 830046499, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas AMI22, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de BOGOTÁ D.C comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) DISTRIBUCIONES C V AS LIMITADA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 830046499 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiunos (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó  
Victor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:  
Elkin Manuel Avenicio Trespelacios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13748 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
**de la Resolución 13750 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE**  
**DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO**  
**DE PLACA SMI90A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13750 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA SMI90A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13750 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13750 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**  
Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica válida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT   
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta

Revisó:  
José Eduardo Román Arredondo   
Director de Asuntos Legales de Tránsito,  
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:  
Victor Hugo Gil Salazar   
Director de Gestión Técnica de Movilidad  
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA SMI90A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas SMI90A, matriculado en el Municipio de CALDAS (ANT), y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 3330 del vehículo inmovilizado de placas SMI90A, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) ROCIO DE JESUS PEREZ LUJAN identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 43453530, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

**Resolución N° 13750 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social.”*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa SMI90A de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, “INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”.

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. “FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor” (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra “PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con la cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este”.

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas SMI90A, matriculado en el Municipio CALDAS (ANT), por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 3330 del vehículo inmovilizado de placas SMI90A, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA SMI90A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**", cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) ROCIO DE JESUS PEREZ LUJAN identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 43453530, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 3330.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) ROCIO DE JESUS PEREZ LUJAN identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 43453530, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas SMI90A, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) ROCIO DE JESUS PEREZ LUJAN identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 43453530, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas SMI90A, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de CALDAS (ANT) comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) ROCIO DE JESUS PEREZ LUJAN identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 43453530 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó  
Víctor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:  
Elkin Manuel Avenicio Tróspalacios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13750 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
**de la Resolución 13751 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE**  
**DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO**  
**DE PLACA SML73A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13751 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA SML73A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13751 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13751 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**

Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT   
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta

Revisó:  
José Eduardo Román Arredondo   
Director de Asuntos Legales de Tránsito  
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:  
Victor Hugo Gil Salazar   
Director de Gestión Técnica de Movilidad  
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA SML73A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 12/23/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas SML73A, matriculado en el Municipio de CALDAS (ANT), y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 3331 del vehículo inmovilizado de placas SML73A, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) HOLGER EMIL QUEVEDO MARTINEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 71725792, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa SML73A de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con la cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas SML73A, matriculado en el Municipio CALDAS (ANT), por concepto de parqueadero desde



12/23/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 3668100, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 3331 del vehículo inmovilizado de placas SML73A, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA SML73A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**”, cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) HOLGER EMIL QUEVEDO MARTINEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 71725792, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 3331.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) HOLGER EMIL QUEVEDO MARTINEZ identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 71725792, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas SML73A, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$3668100 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) HOLGER EMIL QUEVEDO MARTINEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 71725792, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas SML73A, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de CALDAS (ANT) comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) HOLGER EMIL QUEVEDO MARTINEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 71725792 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó  
Víctor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:  
Elkin Manuel Avenicio Trespalacios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13751 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
**de la Resolución 13752 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE**  
**DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO**  
**DE PLACA NXF85 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13752 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA NXF85 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13752 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13752 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**  
Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramírez Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
--	--	---





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA NXF85 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas NXF85, matriculado en el Municipio de CARTAGO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 03 MARZO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas NXF85, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) GERMAN RUEDA URREGO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 71723640, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13752 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social.”*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa NXF85 de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, “INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”.

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. “FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor” (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra “PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este”.

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas NXF85, matriculado en el Municipio CARTAGO, por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 03 MARZO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas NXF85, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA NXF85 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**", cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) GERMAN RUEDA URREGO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 71723640, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 03 MARZO DE 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) GERMAN RUEDA URREGO identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 71723640, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas NXF85, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) GERMAN RUEDA URREGO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 71723640, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas NXF85, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de CARTAGO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) GERMAN RUEDA URREGO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 71723640 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta que parece ser "J. Restrepo Montoya".

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó  
Victor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:  
Elkin Manuel Avenicio Trespalacios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13752 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
**de la Resolución 13753 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE**  
**DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO**  
**DE PLACA TSG60 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13753 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA TSG60 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13753 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13753 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**  
 Secretario de Movilidad y Tránsito  
 Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramirez Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito, Secretaria de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
---	---	--





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA TSG60 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas TSG60, matriculado en el Municipio de CARTAGO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 03 MARZO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas TSG60, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) GUILLERMO GOMEZ ARIAS identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 16205702, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

**Resolución N° 13753 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa TSG60 de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas TSG60, matriculado en el Municipio CARTAGO, por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 03 MARZO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas TSG60, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**

**Resolución N° 13753 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA TSG60 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**", cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) GUILLERMO GOMEZ ARIAS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 16205702, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 03 MARZO DE 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) GUILLERMO GOMEZ ARIAS identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 16205702, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas TSG60, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) GUILLERMO GOMEZ ARIAS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 16205702, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas TSG60, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de CARTAGO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) GUILLERMO GOMEZ ARIAS identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 16205702 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firma manuscrita de José Daniel Restrepo Montoya.

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó  
Victor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Firma manuscrita de Victor Hugo Gil Salazar.

Revisó:  
Elkin Manuel Avenicio Traspalacios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Firma manuscrita de Elkin Manuel Avenicio Traspalacios.

Elaboró  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Firma manuscrita de Pedro Nel Ospina Ramírez.

**Resolución N° 13753 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
**de la Resolución 13754 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE**  
**DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO**  
**DE PLACA KVV10D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13754 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA KVV10D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13754 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13754 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**  
Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT   
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta

Revisó:  
José Eduardo Román Arredondo   
Director de Asuntos Legales de Tránsito  
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:  
Victor Hugo Gil Salazar   
Director de Gestión Técnica de Movilidad  
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA KVVU10D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 2/23/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas KVVU10D, matriculado en el Municipio de CHIGORODO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 613 del vehículo inmovilizado de placas KVVU10D, se evidenció en el registro, que el propietario actual es el señor (a) CARMEN POLO BUELVAS identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 43144337, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

**Resolución N° 13754 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social.”*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa KVVU10D de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 íbidem, “INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”.

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. “FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor” (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra “PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este”.

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas KVVU10D, matriculado en el Municipio CHIGORODO, por concepto de parqueadero desde



2/23/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5818800, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 613 del vehículo inmovilizado de placas KVVU10D, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA KVV10D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**", cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) CARMEN POLO BUELVAS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 43144337, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 613.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) CARMEN POLO BUELVAS identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 43144337, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas KVV10D, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5818800 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) CARMEN POLO BUELVAS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 43144337, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas KVV10D, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de CHIGORODO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) CARMEN POLO BUELVAS identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 43144337 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó  
Víctor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:  
Elkin Manuel Avenicio Trespalacios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13754 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
**de la Resolución 13758 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE**  
**DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO**  
**DE PLACA JLR93C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13758 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA JLR93C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13758 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13758 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**  
Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT   
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta

Revisó:  
José Eduardo Román Arredondo   
Director de Asuntos Legales de Tránsito  
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:  
Víctor Hugo Gil Salazar   
Director de Gestión Técnica de Movilidad  
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA JLR93C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas JLR93C, matriculado en el Municipio de EL ROSAL (CUN), y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 06 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas JLR93C, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) EDWAR YAMIL HOMEZ CUESTA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 79860652, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social.”*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa JLR93C de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, “INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”.

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. “FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor” (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra “PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este”.

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas JLR93C, matriculado en el Municipio EL ROSAL (CUN), por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 06 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas JLR93C, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA JLR93C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**", cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) EDWAR YAMIL HOMEZ CUESTA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 79860652, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 06 ENERO DE 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) EDWAR YAMIL HOMEZ CUESTA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 79860652, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas JLR93C, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) EDWAR YAMIL HOMEZ CUESTA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 79860652, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas JLR93C, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de EL ROSAL (CUN) comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) EDWAR YAMIL HOMEZ CUESTA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 79860652 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó  
Víctor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:  
Elkin Manuel Avenicio Trespacios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13758 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
de la Resolución 13824 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
**DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO**  
**DE PLACA ERG18B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13824 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA ERG18B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13824 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13824 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**  
Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT   
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta

Revisó:  
José Eduardo Román Arredondo   
Director de Asuntos Legales de Tránsito.  
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:  
Víctor Hugo Gil Salazar   
Director de Gestión Técnica de Movilidad  
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA ERG18B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 5/07/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas ERG18B, matriculado en el Municipio de FLORIDA (VALLE), y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 30 DICIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas ERG18B, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) FRANCISCO JAVIER ARANGO MARIN identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 16799015, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa ERG18B de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas ERG18B, matriculado en el Municipio FLORIDA (VALLE), por concepto de parqueadero desde



5/07/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5410100, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 30 DICIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas ERG18B, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la *"Revisión Técnica de identificación de Automotores"*, emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**

**Resolución N° 13824 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA ERG18B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) FRANCISCO JAVIER ARANGO MARIN identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 16799015, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 30 DICIEMBRE DE 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) FRANCISCO JAVIER ARANGO MARIN identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 16799015, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas ERG18B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5410100 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) FRANCISCO JAVIER ARANGO MARIN identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 16799015, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas ERG18B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de FLORIDA (VALLE) comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) FRANCISCO JAVIER ARANGO MARIN identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 16799015 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó   
Víctor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:  
Elkin Manuel Avénico Trespacios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró   
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13824 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
de la Resolución 13864 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
**DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO**  
**DE PLACA EVN42B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13864 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA EVN42B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13864 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13864 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**  
Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramírez Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito. Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Víctor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
--	---	---





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA EVN42B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas EVN42B, matriculado en el Municipio de LA DORADA (CAL), y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 07 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas EVN42B, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) MARIA EDUVINA HERRERA Y DIANA MARCELA JIMENEZ HERRERA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 30346010 Y 1073320648, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de*

Resolución N° 13864 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



*prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa EVN42B de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas EVN42B, matriculado en el Municipio LA DORADA (CAL), por concepto de parqueadero



desde 3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 07 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas EVN42B, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**

Resolución N° 13864 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA EVN42B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**", cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) MARIA EDUVINA HERRERA Y DIANA MARCELA JIMENEZ HERRERA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 30346010 Y 1073320648, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 07 ENERO DE 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) MARIA EDUVINA HERRERA Y DIANA MARCELA JIMENEZ HERRERA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 30346010 Y 1073320648, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas EVN42B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) MARIA EDUVINA HERRERA Y DIANA MARCELA JIMENEZ HERRERA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 30346010 Y 1073320648, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas EVN42B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de LA DORADA (CAL) comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) MARIA EDUVINA HERRERA Y DIANA MARCELA JIMENEZ HERRERA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 30346010 Y 1073320648 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.



**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiunos (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó   
Víctor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:  
Elkin Manuel Averlicio Trespalcios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró   
Pedro Néel Ospina Ramírez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13864 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
de la Resolución 13865 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
**DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO**  
**DE PLACA URM03C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13865 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA URM03C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13865 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13865 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**  
Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramírez Abogado CT. Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito. Secretaria de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Victor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
--	---	--





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA URM03C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas URM03C, matriculado en el Municipio de LA DORADA (CAL), y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 07 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas URM03C, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) CARLOS ALBERTO LONDOÑO OSORIO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 10223474, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

**Resolución N° 13865 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa URM03C de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas URM03C, matriculado en el Municipio LA DORADA (CAL), por concepto de parqueadero



desde 3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 07 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas URM03C, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA URM03C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**", cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) CARLOS ALBERTO LONDOÑO OSORIO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 10223474, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 07 ENERO DE 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) CARLOS ALBERTO LONDOÑO OSORIO identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 10223474, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas URM03C, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) CARLOS ALBERTO LONDOÑO OSORIO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 10223474, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas URM03C, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de LA DORADA (CAL) comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los trasposos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) CARLOS ALBERTO LONDOÑO OSORIO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 10223474 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó   
Víctor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:  
Elkin Manuel Averficio Trespalacios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró   
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13865 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
**de la Resolución 13866 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE**  
**DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO**  
**DE PLACA HEA72 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13866 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA HEA72 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13866 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13866 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**  
Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT   
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta

Revisó:  
José Eduardo Román Arredondo   
Director de Asuntos Legales de Tránsito,  
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:  
Víctor Hugo Gil Salazar   
Director de Gestión Técnica de Movilidad  
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA HEA72 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas HEA72, matriculado en el Municipio de LA DORADA (CAL), y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 07 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas HEA72, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) VALDERRAMA CHARRY ISABEL identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 24709542, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

Resolución N° 13866 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social.”*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa HEA72 de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, “INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”.

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. “FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor” (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra “PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con la cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este”.

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas HEA72, matriculado en el Municipio LA DORADA (CAL), por concepto de parqueadero



desde 3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 07 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas HEA72, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**

Resolución N° 13866 DEL 29 DE JUNIO DE 2021



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA HEA72 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**", cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) VALDERRAMA CHARRY ISABEL identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 24709542, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 07 ENERO DE 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) VALDERRAMA CHARRY ISABEL identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 24709542, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas HEA72, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) VALDERRAMA CHARRY ISABEL identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 24709542, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas HEA72, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de LA DORADA (CAL) comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) VALDERRAMA CHARRY ISABEL identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 24709542 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiunos (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó   
Víctor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:   
Elkin Manuel Avenicio Trespalacios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró   
Pedro Néi Ospina Ramírez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13866 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
**de la Resolución 13867 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE**  
**DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO**  
**DE PLACA KEX81A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13867 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA KEX81A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13867 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13867 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**

Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT   
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta

Revisó:  
José Eduardo Román Arredondo   
Director de Asuntos Legales de Tránsito  
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:  
Victor Hugo Gil Salazar   
Director de Gestión Técnica de Movilidad  
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA KEX81A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas KEX81A, matriculado en el Municipio de LA DORADA (CAL), y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 07 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas KEX81A, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) DIEGO ALEJANDRO HENAO SEPULVEDA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 71218935, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

**Resolución N° 13867 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa KEX81A de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con la cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas KEX81A, matriculado en el Municipio LA DORADA (CAL), por concepto de parqueadero



desde 3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 07 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas KEX81A, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA KEX81A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**", cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) DIEGO ALEJANDRO HENAO SEPULVEDA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 71218935, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 07 ENERO DE 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) DIEGO ALEJANDRO HENAO SEPULVEDA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 71218935, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas KEX81A, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) DIEGO ALEJANDRO HENAO SEPULVEDA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 71218935, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas KEX81A, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de LA DORADA (CAL) comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) DIEGO ALEJANDRO HENAO SEPULVEDA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 71218935 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó   
Víctor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:  
Elkin Manuel Avelino Trespacios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró   
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13867 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
de la Resolución 13868 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
**DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO**  
**DE PLACA KES31A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13868 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA KES31A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13868 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13868 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**  
Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica valida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:  
Pedro Nel Ospina Ramirez  
Abogado CT   
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta

Revisó:  
José Eduardo Román Arredondo   
Director de Asuntos Legales de Tránsito,  
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:  
Victor Hugo Gil Salazar   
Director de Gestión Técnica de Movilidad  
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA KES31A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas KES31A, matriculado en el Municipio de LA DORADA (CAL), y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 07 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas KES31A, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) PEDRO ANTONIO VALENCIA VALENCIA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 70301082, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social.”*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa KES31A de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, “INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”.

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. “FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor” (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra “PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este”.

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas KES31A, matriculado en el Municipio LA DORADA (CAL), por concepto de parqueadero



desde 3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 07 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas KES31A, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la *"Revisión Técnica de identificación de Automotores"*, emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA KES31A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**", cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) PEDRO ANTONIO VALENCIA VALENCIA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 70301082, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 07 ENERO DE 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) PEDRO ANTONIO VALENCIA VALENCIA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 70301082, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas KES31A, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) PEDRO ANTONIO VALENCIA VALENCIA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 70301082, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas KES31A, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de LA DORADA (CAL) comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) PEDRO ANTONIO VALENCIA VALENCIA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 70301082 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó   
Víctor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:  
Elkin Manuel Aguirre Trespacios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró   
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13868 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
**de la Resolución 13869 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE**  
**DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO**  
**DE PLACA UQY09C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13869 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA UQY09C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13869 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13869 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**  
Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica válida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramírez Abogado CF Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito. Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Víctor Hugo Gil Salaza Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
---	---	---





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA UQY09C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas UQY09C, matriculado en el Municipio de LA DORADA (CAL), y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 07 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas UQY09C, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) JESSICA PAOLA VANEGAS LOPEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1128393776, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social.”*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa UQY09C de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, “INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”.

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. “FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor” (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra “PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este”.

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas UQY09C, matriculado en el Municipio LA DORADA (CAL), por concepto de parqueadero



desde 3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 07 ENERO DE 2021 del vehículo inmovilizado de placas UQY09C, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los trasposos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la *"Revisión Técnica de identificación de Automotores"*, emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA UQY09C EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**", cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) JESSICA PAOLA VANEGAS LOPEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1128393776, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 07 ENERO DE 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) JESSICA PAOLA VANEGAS LOPEZ identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 1128393776, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas UQY09C, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) JESSICA PAOLA VANEGAS LOPEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1128393776, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas UQY09C, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de LA DORADA (CAL) comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) JESSICA PAOLA VANEGAS LOPEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1128393776 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó   
Víctor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:  
Elkin Manuel Avenicio Trespalcios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró   
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13869 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
**de la Resolución 13871 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE**  
**DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO**  
**DE PLACA WST72D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) , procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13871 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA WST72D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13871 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13871 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**  
Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica válida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT-   
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta

Revisó:  
José Eduardo Román Arredondo   
Director de Asuntos Legales de Tránsito  
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:  
Víctor Hugo Gil Salazar   
Director de Gestión Técnica de Movilidad  
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA WST72D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 11/03/2017, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas WST72D, matriculado en el Municipio de LA ESTRELLA, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 511 del vehículo inmovilizado de placas WST72D, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) MARIA CONSUELO LOAIZA HENAO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 43073142, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*

**Resolución N° 13871 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social.”*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa WST72D de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, “INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”.

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. “FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor” (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra “PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con la cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este”.

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas WST72D, matriculado en el Municipio LA ESTRELLA, por concepto de parqueadero desde



11/03/2017 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 8894100, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 511 del vehículo inmovilizado de placas WST72D, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "Revisión Técnica de identificación de Automotores", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA WST72D EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**", cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) MARIA CONSUELO LOAIZA HENAO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 43073142, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 511.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) MARIA CONSUELO LOAIZA HENAO identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 43073142, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas WST72D, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$8894100 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) MARIA CONSUELO LOAIZA HENAO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 43073142, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas WST72D, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de LA ESTRELLA comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) MARIA CONSUELO LOAIZA HENAO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 43073142 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó  
Víctor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:  
Elkin Manuel Avencio Trespalcios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13871 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
**de la Resolución 13872 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE**  
**DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO**  
**DE PLACA LQA56B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13872 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA LQA56B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13872 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13872 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**  
Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica válida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT   
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta

Revisó:  
José Eduardo Román Arredondo   
Director de Asuntos Legales de Tránsito  
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:  
Víctor Hugo Gil Salazar   
Director de Gestión Técnica de Movilidad  
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA LQA56B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 16/03/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas LQA56B, matriculado en el Municipio de LA ESTRELLA, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 28 DICIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas LQA56B, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) KATTY LISSETTE PULGARIN ESTRADA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 43160949, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social.”*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa LQA56B de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, “INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”.

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. “FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor” (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra “PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este”.

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas LQA56B, matriculado en el Municipio LA ESTRELLA, por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 28 DICIEMBRE DE 2020 del vehículo inmovilizado de placas LQA56B, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "*Revisión Técnica de identificación de Automotores*", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA LQA56B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**”, cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) KATTY LISSETTE PULGARIN ESTRADA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 43160949, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 28 DICIEMBRE DE 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) KATTY LISSETTE PULGARIN ESTRADA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 43160949, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas LQA56B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) KATTY LISSETTE PULGARIN ESTRADA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 43160949, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas LQA56B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de LA ESTRELLA comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) KATTY LISSETTE PULGARIN ESTRADA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 43160949 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de




notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó   
Víctor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:   
Elkin Manuel Avencio Trespalcios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró   
Pedro Nel Ospina Ramirez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13872 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
**de la Resolución 13873 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE**  
**DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO**  
**DE PLACA LVK92B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13873 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA LVK92B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13873 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13873 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**  
Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica válida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT   
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta

Revisó:  
José Eduardo Román Arredondo   
Director de Asuntos Legales de Tránsito  
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:  
Víctor Hugo Gil Salazar   
Director de Gestión Técnica de Movilidad  
Secretaría de Movilidad y Tránsito de  
Sabaneta





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA LVK92B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 4/07/2018, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas LVK92B, matriculado en el Municipio de ITAGUI, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 87246 del vehículo inmovilizado de placas LVK92B, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ OBANDO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 8070499, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social.”*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa LVK92B de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, “INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”.

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. “FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor” (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra “PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con la cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este”.

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas LVK92B, matriculado en el Municipio ITAGUI, por concepto de parqueadero desde 4/07/2018



el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 7862300, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 87246 del vehículo inmovilizado de placas LVK92B, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la "*Revisión Técnica de identificación de Automotores*", emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA LVK92B EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**", cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ OBANDO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 8070499, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 87246.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ OBANDO identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 8070499, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas LVK92B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$7862300 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ OBANDO identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 8070499, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas LVK92B, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de ITAGUI comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ OBANDO identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 8070499 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó   
Víctor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:   
Elkin Manuel Averano Trespalcios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró   
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13873 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
**de la Resolución 13874 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE**  
**DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO**  
**DE PLACA RMC12E EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) , procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13874 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA RMC12E EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13874 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13874 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**  
Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica válida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó: Pedro Nel Ospina Ramirez Abogado CT- Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta	Revisó: José Eduardo Román Arredondo Director de Asuntos Legales de Tránsito Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta	Aprobó: Victor Hugo Gil Salazar Director de Gestión Técnica de Movilidad Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta
--	--	--





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA RMC12E EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 5/04/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas RMC12E, matriculado en el Municipio de ITAGUI, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 87225 del vehículo inmovilizado de placas RMC12E, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) EDWIN ROMAÑA QUEJADA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1003758039, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social."*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa RMC12E de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, "INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción".

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. "FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor" (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra "PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con las cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este".

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas RMC12E, matriculado en el Municipio ITAGUI, por concepto de parqueadero desde 5/04/2019



el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5430200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 87225 del vehículo inmovilizado de placas RMC12E, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la *"Revisión Técnica de identificación de Automotores"*, emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA RMC12E EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**", cuya propiedad actualmente figura a nombre de (a) EDWIN ROMAÑA QUEJADA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1003758039, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 87225.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) EDWIN ROMAÑA QUEJADA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 1003758039, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas RMC12E, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5430200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°.** "El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) EDWIN ROMAÑA QUEJADA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1003758039, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas RMC12E, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de ITAGUI comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) EDWIN ROMAÑA QUEJADA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1003758039 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó   
Víctor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:   
Elkin Manuel Avénico Trespacios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró   
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13874 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**





**MUNICIPIO DE SABANETA**  
**Secretaría de Movilidad y Tránsito**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB**  
**de la Resolución 13890 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE**  
**DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO**  
**DE PLACA BFF64A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014".**



1080-24-03-03

El Secretario de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a efectuar notificaciones mediante el presente **AVISO** en la **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, de la Resolución **13890 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA BFF64A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014"**, ante la imposibilidad de notificar personalmente o por aviso, en cumplimiento con lo estipulado, se procederá a surtir la notificación por aviso, con copia íntegra del acto Administrativo en el portal Web del Municipio de Sabaneta (Antioquia).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto procedemos a publicar en página web y en un lugar de acceso al público de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta la Resolución **13890 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**.

Se hace saber que contra la Resolución **13890 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Se advierte que ésta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de la cartelera de la Secretaría. Se anexa copia íntegra del acto en mención.

Fecha de fijación:  
10 de noviembre del 2021

Fecha de retiro:  
19 de noviembre del 2021

**JOSE DANIEL RESTREPO MONTOYA**

Secretario de Movilidad y Tránsito  
Municipio de Sabaneta (Antioquia)

Firma Mecánica válida según artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y el Art. 1 de la Resolución Municipal No. 1468 del 28 de octubre de 2020

Proyectó:  
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT  
Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:  
José Eduardo Román Arredondo  
Director de Asuntos Legales de Tránsito  
Secretaría de Tránsito y Movilidad de Sabaneta

Aprobó:  
Víctor Hugo Gil Salazar  
Director de Gestión Técnica de Movilidad  
Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta





**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA BFF64A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014”.**

La Dirección de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1730 de 2014, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 037 del 2009, el Decreto 047 de 2019 y demás normas aplicables,

**CONSIDERANDO**

Que, el día 3/16/2019, en el Municipio de Sabaneta, un agente de tránsito adscrito a este organismo de tránsito, en cumplimiento legal de las funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010. Código Nacional de Tránsito y Transporte; realizó el procedimiento al tenor del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en donde estaba involucrado el vehículo de servicio PARTICULAR con placas BFF64A, matriculado en el Municipio de PUERTO BERRIO, y procediendo a la inmovilización del automotor según lo estipulado en los artículos 125 y 131 de la Ley 769 de 2002, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Que, desde el día de la inmovilización a la fecha, ni el propietario, ni el infractor, como tampoco el poseedor han retirado el vehículo de los patios del Municipio de Sabaneta, ni han subsanado la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han puesto a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero, evidenciando con ello, la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, de asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados.

Que, una vez consultada la información del certificado de tradición 04 febrero de 2021 del vehículo inmovilizado de placas BFF64A, se evidencia en el registro, que el propietario actual es el señor (a) YAMILET GAVIRIA CASIERRA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 43652425, de igual manera se reporta que el vehículo no soporta gravamen o medida cautelar alguna que impida hacerse su inclusión dentro de los términos de la presente Ley.

Que, al respecto, en Sentencia C-306 de 2013, la Corte Constitucional ha reconocido la propiedad privada como un derecho relativo que encuentra sus límites en el interés general, por tanto, determino que; ... *“En el derecho moderno, se reconoce la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios. El carácter relativo y no absoluto del derecho de propiedad que ha sido reconocido por esta Corte en diferentes sentencias (C-428/94 y T-431/94), habilita al legislador y excepcionalmente a las autoridades administrativas para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen. (Sentencia T-245 de 1997. M.P. Fabio Morón Díaz). El régimen de la propiedad privada en el nuevo orden constitucional se aleja decididamente de las tendencias individualistas del derecho, que únicamente lo tienen como fuente de prerrogativas jurídicas subjetivas, para inclinarse por la visión del derecho-deber, en*



*la que su ejercicio sólo se legitima cuando persigue la promoción del bienestar social.”*

Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, procedió a emitir publicación en el periódico EL COLOMBIANO de amplia circulación Nacional y Local, el día domingo 16 de mayo de 2021, en la página 41, Sección Clasificados, en donde fue incluida la placa BFF64A de servicio PARTICULAR dentro del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, que modificó el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, con el fin que los propietarios, poseedores o terceros interesados, ejercieran las acciones conducentes para la recuperación del vehículo inmovilizado o presentaran las acciones pertinentes a materializar el derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación enunciada, no compareció ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta persona alguna para realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo, ni fue subsanada la causa que dio origen a la inmovilización, así como tampoco se han pronunciado para estar a paz y salvo con la obligación generada por los servicios de grúa y parqueadero en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 en su artículo 125. INMOVILIZACIÓN con relación al vehículo en mención, evidenciando con ello, el desinterés del infractor y/o titular del derecho real de dominio de reclamar el automotor, cumpliendo los requisitos para ello, pago de la obligación principal, subsanación de la causa que dio origen a la inmovilización, y el pago de los servicios generados de parqueadero y grúa.

Que, el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, señala como una de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, la Inmovilización del vehículo, la cual a la luz del artículo 125 ibídem, “INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”.

Que, la Ley 1066 de 2006, tiene contemplado en su artículo 5°. “FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor” (...)

Así mismo, la Ley 962 de 2005 en su artículo 66 consagra “PAGOS. Los pagos que deban hacerse por concepto de multas, grúas y parqueo, en caso de inmovilización de automotores por infracciones de tránsito, serán cancelados en un mismo acto, en las entidades financieras con la cuales las autoridades de tránsito realicen convenios para tal efecto. En ningún caso, podrá establecerse una única oficina, sucursal o agencia para la cancelación de los importes a que se refiere este”.

Que la Inspección de Tránsito, de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, realizó la liquidación del valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo de servicio PARTICULAR con placas BFF64A, matriculado en el Municipio PUERTO BERRIO, por concepto de parqueadero desde



3/16/2019 el día de la inmovilización, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, por valor de \$ 5564200, y por concepto de grúa la suma de \$ 54200.

Que el inciso sexto, del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, establece que, para el caso de vehículos de servicio público, la empresa transportadora será solidariamente responsable dentro del proceso de cobro coactivo, razón por la cual para aquellos vehículos cuya modalidad de servicio sea pública.

Que, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, la entidad procederá a enajenar el vehículo inmovilizado, mediante los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo, según lo establecido en el inciso séptimo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Para todos los efectos legales y con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se consignará en cuenta especial, los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo enajenado, y podrá ser embargado por vía coactiva.

Que, el inciso noveno del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 reconoce el mismo tratamiento de propietario al locatario, acreedor prendario o arrendatario que hayan celebrado contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, para hacer valer sus derechos dentro del procedimiento establecido para la ley de patios, donde se evidencia en el certificado de tradición 04 febrero de 2021 del vehículo inmovilizado de placas BFF64A, de servicio PARTICULAR que hace parte del listado de vehículos con permanencia superior a un (1) año, que ingresarían al procedimiento administrativo de ley de patios, no pertenece a ninguna categoría mencionada.

Que, a la autoridad administrativa de la entidad territorial se le otorgó la facultad de estudiar la viabilidad de condonación para las deudas de cada vehículo, a fin de sanear la cartera permitiendo los traspasos y cancelaciones de licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono según lo establecido dentro del procedimiento administrativo de ley de patios, para lo cual, dicha Resolución será notificada a cada autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, para estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, del rodante en mención.

Que, en el proceso de enajenación se observan las reglas de peritaje para realizar la tasación de precio unitario de cada vehículo, o para determinar su grado de deterioro, a través de la *"Revisión Técnica de identificación de Automotores"*, emitida por un perito experto, que estableció la debida identificación del bien a enajenar, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

**RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO DE PLACA BFF64A EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014**”, cuyo propiedad actualmente figura a nombre de (a) YAMILET GAVIRIA CASIERRA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 43652425, y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 04 febrero de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al propietario, señor(a) YAMILET GAVIRIA CASIERRA identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 43652425, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas BFF64A, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de parqueadero la suma de \$5564200 valor adeudado por conceptos derivados de la inmovilización del vehículo, hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021, día que se realizó la liquidación. Valor que se liquidó conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo, en cumplimiento del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 en su **PARÁGRAFO 6°**. “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar al propietario señor(a) YAMILET GAVIRIA CASIERRA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 43652425, o poseedor del vehículo de servicio PARTICULAR con placas BFF64A, deudor de la obligación de pagar a favor de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, por concepto de grúa la suma de \$54200.

**Parágrafo:** En firme el presente acto administrativo, remítase a la Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, para que continúe con el procedimiento tendiente a recuperar las sumas adeudadas a través del cobro coactivo.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al organismo de tránsito del Municipio de PUERTO BERRIO comunicando la Resolución de declaratoria de abandona, cuando el acto se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, para que procedan a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito del automotor en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor(a) YAMILET GAVIRIA CASIERRA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 43652425 propietario registrado en el historial; **EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1730 DE 2014.**

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Alcaldía de Sabaneta [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta misma dependencia, y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**José Daniel Restrepo Montoya**  
**Secretario de Movilidad y Tránsito**

Aprobó   
Víctor Hugo Gil Salazar  
Director de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Revisó:   
Elkin Mauricio Avenicio Trespacios  
Abogado CT Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Elaboró   
Pedro Nel Ospina Ramírez  
Abogado CT Dirección de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

**Resolución N° 13890 DEL 29 DE JUNIO DE 2021**

